

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 23 del actual me traslada la siguiente.

CIRCULAR.

La instruccion de 27 de Abril de 1875, que regula el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, creó, como auxiliares de este servicio, las Juntas provinciales y municipales, y las fijó la duracion de 4 años, con prevencion de que sus individuos fueran renovados por mitad cada bienio, y que la suerte determinara la primera mitad renovable.

Terminó ya el primer bienio, y sin embargo, no se ha cumplido la prescripcion reglamentaria del sorteo. El propósito de organizar este servicio aprovechando las saludables lecciones de la experiencia, y la fundada esperanza de una próxima reforma general en armonia con las vigentes leyes Provincial y Municipal explican la omision. No fuera, sin embargo, justificado continuar por más tiempo en esta situacion anormal. Para ponerla término, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de los antecedentes del asunto, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. En el dia 2 del inmediato mes de Enero, cumpliendo con lo prevenido en el art. 15 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, celebrará V. S. con la Junta provincial de Beneficencia constituida en sesion, el sorteo de los Vocales de la misma que deben cesar.

Segundo. Serán objeto del sorteo la mitad menor de los Vocales de la Junta respectiva, computándose en ella todas las vacantes existentes por muerte, renuncia, traslacion de domicilio ó cualquiera otra causa de las que incapacitan para el desempeño de estos cargos.

Tercero. Verificado el sorteo se levantará el acta correspondiente en doble copia, autorizada por todos los individuos de la Junta asistentes y su Secretario y V. S. elevará con la brevedad posible á este Ministerio, una de las copias, mandando archivar

la otra en el de la Junta provincial.

Cuarto. Con la comunicacion que acompañe al acta elevada á esta Superioridad, remitirá V. S. otra en que, cumpliendo lo prevenido por el art. 15 de la instruccion citada, incluya una relacion de las personas de la localidad respectiva más distinguidas en su moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia, para facilitar la mas acertada eleccion de los nuevos Vocales.

Quinto. El sorteo de Vocales salientes de las Juntas municipales de Beneficencia que existen en algunas localidades á virtud de lo prevenido en los articulos 17 y siguientes de la instruccion citada, se verificará en el mismo dia y forma marcados en los números anteriores, con las modificaciones siguientes:

Primera. Los Alcaldes respectivos presidirán estas otras Juntas.

Segunda. Los mismos Alcaldes cumplirán con V. S. lo que le está mandado hacer con esta Superioridad respecto á la Junta provincial.

Y tercera. V. S. á su vez enviará á este Ministerio las actas y relaciones de las Juntas municipales luego que las reciba de los Alcaldes.

Encargo á los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno para el dia 15 de Enero próximo venidero las actas que se citan en la preinserta circular, cumpliendo estrictamente cuanto en la misma se previene.

Logroño 23 de Diciembre de 1878.

El Gobernador interino.

Clemente Martinez del Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me ha remitido la siguiente circular:

Las repetidas quejas producidas en esta Direccion general por los arrendatarios del impuesto de portazgos contra diferentes autoridades locales que niegan ó eluden el auxilio que aquellos les reclaman para hacer efectivos los derechos de arancel, evitando los fraudes que se cometen, han hecho comprender á la misma que la resolucion adoptada respecto de cada una de estas quejas no basta para atajar el mal, y que es de necesidad absoluta dictar una medida de caracter general que, determinando una manera clara y precisa los deberes y atribuciones de los funcionarios y autoridades llamadas á intervenir en el planteamiento y recaudacion del impuesto, aleje toda clase de dudas, evite que aquellos invadan facultades de la superioridad, y estableciendo la debida unidad administrativa, dé por resultado que la renta se desarrolle y consolide.

Por fortuna, no es necesario

dictar preceptos nuevos: la Instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que está vigente en lo que no se oponga á las condiciones generales de arriendo de los portazgos aprobadas en 25 de Setiembre del año último, contiene cuantos son necesarios para lograr aquel fin: en ella está perfectamente definido el deber de cada uno de los funcionarios que pueden intervenir en el asunto de que se trata, y claramente señalada la responsabilidad en que incurren los que á ese deber no cifien su conducta; de modo que obligando á cada cual á cumplir esos preceptos, y exigiendo con mano dura la debida responsabilidad á los que los infrinjan se logrará regularizar el impuesto para que produzca sus naturales resultados, acallar las justas quejas de los arrendatarios del mismo, y persuadir á estos de que cuentan con la protección que se les ofreciera para hacer efectiva la recaudación.

La Dirección está resuelta á no consentir el más ligero abuso por parte de los arrendatarios y á castigar severamente los que cometan; pero al mismo tiempo tiene el firme propósito de no negarles ninguno de los auxilios que con derecho reclamen, no solamente porque así lo exigen la equidad y la justicia, sino también porque interesa que, penetrados de la buena fe con que la Administración pública procede y confiando en que han de cumplirse las condiciones de sus contratos, sientan estímulo para celebrar otros nuevos.

Entra además en los propósitos de este Centro no consentir que los contribuyentes se acostumbren á defraudar impunemente el impuesto; y como la Instrucción antes citada señala las penas en que incurren los defraudadores, exigirá sin contemplación de ninguna especie, que el castigo se imponga á los que se hagan acreedores á él porque sólo así se logrará que la ley sea respetada y cumplida por todos.

En consecuencia de lo expuesto, la Dirección ha resuelto prevenir á V. S.

1.° Que publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente circular.

2.° Que además haga V. S. á los Alcaldes de los pueblos en que existan portazgos las prevenciones convenientes para que se penetren bien de la obligación que tienen de prestar el más eficaz apoyo á los arrendatarios de portazgos y á sus empleados sin perjuicio de que denuncien á

la autoridad de V. S. ó á los Ingenieros Jefes de Obras públicas las faltas que aquellos cometan, y que, una vez probadas, no quedarán sin el debido correctivo, exigiendo de dichas autoridades locales aviso escrito de quedar bien enteradas de la responsabilidad que contraen si por negligencia ú otra causa dan lugar á nuevas quejas.

3.° Que remita ejemplares de esta circular al Jefe mas caracterizado de la Guardia civil de esa provincia en número suficiente para que sea comunicada á los comandantes de puesto ó de sección, inculcándoles la necesidad de que vigilen y protejan los portazgos por todos los medios que estén á su alcance.

4.° Y por último, que, obrando de acuerdo con el Ingeniero Jefe que lo es inmediato de los portazgos, exija, sin contemplación de ningún género, la responsabilidad determinada en el art. 31 de la ya citada Instrucción, cuide de que sean aplicadas las penas pecuniarias del art. 26, y proponga todas aquellas mejoras de que el ramo es susceptible hasta conseguir que rinda sus naturales productos con el menor gravámen posible del tráfico. Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso, incluyendo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se cumpla lo dispuesto en la prevención segunda.

Lo que pongo en conocimiento del público para que nadie alegue ignorancia.

Logroño 16 de Diciembre de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

Correos.

Habiendo quedado vacante la plaza de cartero de S. Roman de Cameros, he dispuesto en virtud de lo prevenido en circular de la Dirección general del ramo fecha 1.° de Mayo de 1877, anunciarlo al público y llamar aspirantes, para que en el término de 30 dias presenten en este Gobierno sus solicitudes dirigidas al Illmo. señor Director general de correos y telégrafos, siendo preferidos para obtener dicha plaza los licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, los cuales deberán acompañar copia autorizada de sus licencias absolutas.

Logroño 26 de Diciembre de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Marzo de 1878.

En la ciudad de Logroño á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel. los Sres. Diputados La Mata, Lopez Montenegro, Planzon. En la caja Montoya. Comandantes Colis y Villalba. Facultativos en la Caja, D. Ezequiel Lorza y D. Manuel Fernandez. En la Comisión, don Cayo Zapatero y D. Manuel Baroja. Talladores en la caja, D. Raimundo Garcia y D. Lorenzo Rojas. En la Comisión, D. Juan Garcia y D. José de la Chica.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Continuando la operacion de ingreso en caja fueron llamados los mozos é interesados de

MANSILLA.—Soldados 4.

Primera serie.

2.—Pedro Guardia Velasco. Reconocido en Caja, útil conforme, ante la Comisión manifestó que era hijo de padre pobre é impedido: Resultando que en el acto de la declaración de soldados manifestó no tener exención alguna que alegar: Considerando que es ahora inoportuna la que se presenta: Vistos los artículos 80, 81 y 134 de la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar á admitirla.

3.—Saturnino Bernaldez Gomez. Voluntario en el primer Regimiento de ingenieros segun certificado que se pasó á la caja.

4.—Celestino Bernalda Gonzalez. Solicitó redimir.

5.—Luis Medel Gomez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

6.—Hilarión Gomez Olave. Destinado á la recluta disponible.

7.—Julian Velasco Guardia. No se presentó y el comisionado manifestó que no podía verificarlo por hallarse completamente impedido. Se acordó que el Ayuntamiento remita acta notarial del impedimento.

8.—Valentin Cordero de la Riva. Voluntario en el Regimiento de ingenieros de la Isla de Cuba. Habiéndose alegado en su nombre la exención de tener otro hermano en el servicio, por su suerte, se acordó pedir ámbos certificados de existencia.

SANMILLAN DE YECORA.—Soldados 2

1.ª serie.

1.—Eleuterio Diez San Millan. Alegó

ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Se concedió término hasta el 25 de Abril para la ampliación de expedientes justificativos.

2.—Pedro Perez Aguirre. Reconocido en Caja, útil, conforme.

3.—Isidoro Bastida Diez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

4.—Gregorio Lopez Ruiz. Destinado á la recluta disponible.

EL REDAL.—Soldados. 2.

Primera serie.

1.—Clemente Martínez Ruiz. Alegó tener otro hermano en el servicio y fué declarado soldado pendiente de justificación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Presentó certificado de existencia del hermano y oídos los interesados, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á dicho mozo.

2.—Benito Herce Ibañez. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado exento con reclamación. Oídos los interesados y conviniendo en las circunstancias de la exención alegada, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

3.—Victoriano Ciordia y Ciordia. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

4.—Martiniano Alonso Fernandez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el mozo es hijo único y que si bien el padre tiene algunos bienes sus productos líquidos no exceden de cincuenta y ocho pesetas: Considerando se hallan bien justificadas las circunstancias de la exención: Vistos el caso primero del artículo 76 y reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El señor presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

PAZUENGOS.—Soldados 2.

Primera serie.

1.—Simforiano Santa Maria Saenz. Reconocido en Caja, útil: conforme.

2.—Bartolomé de Bartolomé Peña. Reconocido en caja, útil: conforme.

3.—Aniceto Somovilla Pison. Destinado á la recluta disponible.

RIVAS.—Soldados 1.

Primera serie.

Núm. 1.—Estanislao Martínez Rodriguez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. No se presentó. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano.

2.—Vicente Gil Martínez. Alegó te-

ner otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército y fué declarado exento con reclamacion. Presentó certificado de existencia del hermano. Visto el expediente justificativo y considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

5.—Eusebio Peciña Anguiano. Reconocido en caja, útil, conforme.

4.—Juan Gonzalez Aldama. Destinado á la recluta disponible.

TREVIANA.—Soldados 6.

Primera serie.

Núm. 1.—Gregorio Garcia Ruiz Olalla. Reconocido en caja, útil, conforme.

3.—Anselmo Armas Corcuera. Reconocido en caja, útil, conforme.

4.—Venancio Sanz Ruiz Olalla. Reconocido en caja, útil, conforme.

6.—Andrés Valladolid Diez. Reconocido en caja, útil, conforme.

7.—Manuel Alonso Barrasa. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Manuel Alonso es sexagenario, el mozo hijo único y si bien aquel posee algunos bienes, sus productos líquidos no exceden de 200 pesetas: Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Vistos el caso 1.º del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Manuel Alonso Barrasa. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

10.—Gregorio Monterrubio Ezquerza. Voluntario en el Regimiento Infanteria de Zamora segun certificado que se pasó á la caja.

11.—Eugenio Mardones Ruiz. Reconocido en caja, útil, conforme.

12.—Anselmo Cantabrana Alonso. Reconocido en caja, útil, conforme. Ingresó como suplente de décimas por el Redal.

13.—Cayo Cantabrana Alonso. Destinado á la recluta disponible.

14.—Gregorio Ruiz Olalla Ortiz. Destinado á la recluta disponible.

Reemplazo de 1877.

4.—Victor Alonso Barrasa. Declarado hábil de talla con reclamacion. Medido y reconocido en caja, útil, conforme. Fcé alta para el servicio activo produciendo la baja del número 7 Andrés Busto Medina, quedando destinado á la recluta disponible.

EZCARAY.—Soldados 15.

Primera serie.

Núm. 2.—Leonardo Ayabarre la Go-

mez. Reconocido en caja, útil, conforme.

5.—Cipriano Lacanal Franco. Reconocido en caja, útil, condicionalmente, conformes.

4.—Florentino Gonzalez Barrio. Alegó que su hermano le correspondió la suerte de soldado y presentó sustituto para Ultramar. Soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme: Considerando no es aplicable la exencion del caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

5.—Juan Peña Garcia. Ingresó en la caja de Madrid con fecha 18 del corriente segun comunicacion de que se dió traslado á la caja.

6.—Eugenio Errazquin Santa Cruz. Declarado corto de talla con reclamacion Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva conformes.

7.—Gimilio Nancrales Abellanosa. Solicitó redimir.

8.—Manuel Varela Larinaga. Reconocido en Caja, útil. Conforme.

9.—Crispin del Valle Laguardia. No se presentó: se le concedieron 10 dias de término.

10.—Pedro Martinez Arroyo. Declarado corto de talla con reclamacion. Medido en Caja, corto para activo y útil para la reserva. Conforme.

11.—Carlos Escarza Peña. Alegó ser su padre de edad de 51 años es pobre y fué licenciado del Ejército por inútil. Declarado soldado. Reconocido en Caja, útil. Conforme. Ante la Comision manifestó que apelaba del fallo del Ayuntamiento. No constando se haya interpuesto la apelacion dentro del término y en la forma que señalan los artículos 100 y 101 de la ley de reemplazos: Visto el 134, se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion.

12.—Ramon Herce Perujo. Reconocido en caja, útil. Conforme.

14.—Agapito Garcia Rico. Reconocido en caja, útil. Conforme.

15.—Luis de la Torre Torrás. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fue declarado exento con reclamacion. Se le concedió término hasta el 25 de Abril para la ampliacion de expedientes justificativos.

SE CONTINUARÁ.

DISTRITO UNIVERSITARIO

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al

público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título competente.

Los catedráticos en activo servicio, elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1878.
—El Vice-Rector José Nadal.

Conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo la escuela que á continuacion se expresa:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Pesetas.

Puebla de Alborton 750

Además del sueldo que á la expresada escuela se deja asignado, el maestro disfrutará habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870 se proveerán así mismo por oposicion en el expresado mes de Enero, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á esta provincia y la de Logroño que resulten vacantes durante el plazo que se señala en este edicto para presentar solicitudes, y las de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1878.

—El Vice-Rector, José Nadal.

El Director general de Instruccion pública con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Ciencias. Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales cuatro plazas de ayudantes segundos: dos de Zoología, una de Botánica y otra de Mineralogia dotada cada una con 1500 pesetas anuales las que se proveeran por oposicion en licenciados ó Bachilleres en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar en el espacio de una hora á 10 ó mas preguntas de la asignatura respectiva, sacadas á la suerte; y el segundo práctico, en clasificar objetos ó en verificar las operaciones que el Tribunal considere necesarias para formar pleno convencimiento de la aptitud del opositor para el profesorado. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 7 de Diciembre de 1878.—
El Director general, José Cárdenas.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1878.
—El Vice Rector, José Nadal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alfaro.

Sentencia.

En la ciudad de Alfaro á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza solicitada por el Presbítero Gonzalez, en nombre de Patricia Rivas, que solicita se le declare pobre para litigar con Manuel Fernandez Zayas.—Resultando que dicho Presbítero Gonzalez, presentó demanda en nombre de la referida Patricia Rivas, solicitando que como esta carece de toda clase de bienes y tiene que litigar con Manuel Fernandez Zayas, sobre reedificacion de dichas fincas se le concediesen los beneficios de su clase.—Resultando que habiendo sido citado y emplazado el Fernandez Zayas para que evadiese el traslado de dicha pretension, no lo hizo, y y acusado desde el dia se le hizo saber y se acordó que se daba por contestada la demanda, y que en la misma se entendiesen las notificaciones con los estrados dándose por contestada aquella y evacuado el traslado conferido, el Ministerio Fiscal lo evacuó manifestando que se reservaba alegar para su tiempo.—Resultando que practicada la informacion se probó que la Patricia Rivas carece de toda clase de bienes y por la cer-

tificación de la Estadística aparece confirmado este extremo.—Resultando que oído el Ministerio Fiscal, emitió dictámen que es de opinion que se declare pobre á la Patricia Rivas para litigar con Manuel Fernandez Zayas.—Considerando bien justificada la pobreza de Patricia Rivas por medio de la prueba practicada y certificación del Alcalde en que consta no tiene bienes de ninguna clase en la Estadística, y que este expediente se ha seguido en rebeldía de Manuel Fernandez Zayas contra quien se trata de litigar: visto el art. 180, y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por mi testimonio dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar con Manuel Fernandez Zayas á la referida Patricia Rivas, concediéndole los beneficios establecidos para los de su clase, y librándose á su tiempo testimonio de esta sentencia, insértese en el Boletín de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en la misma ley y su art. 1.190. Así por esta su sentencia lo manda y firma S. S. de que doy fé.—Florencio Navas.—Ante mí, Claudio Segura.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. En cumplimiento de lo mandado, doy el presente en Alfaro á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Claudio Segura, E. C. Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

RIVAFRECHA.

Lista de los electores fallecidos y declarados nuevamente electores como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del censo electoral durante el presente año al tenor de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 20 de Julio de 1877, que se publica segun determina el art. 48 de la citada ley.

NOMBRES.

Fallecidos.
Declarados electores.

- D. Aquilino Garcia Medrano. 1 «
- Claudio Gonzalez Medrano. 1 «
- Ignacio Santolaya Perez. 1 «
- Ignacio Viana Jubera. 1 «
- José Galilea Garcia. 1 «
- Juan Garcia Saenz. 1 «
- Juan Gonzalez Caño. 1 «
- Juan Iñiguez Martinez. 1 «
- Juan Cruz Jubera Diez. 1 «
- Juan Cruz Saenz Fuen-salia. 1 «
- Julian Martinez Medrano. 1 «
- Manuel Cenzano Romero. 1 «
- Manuel Franco Lacarra. 1 «
- Pedro del Saz Romero. 1 «
- Pedro Tejada Escoriaza. 1 «
- Pedro Orte Garcia. 1 «
- Pedro Velasco Urrube. 1 «
- Prudencio Ortega Saenz. 1 «

« Santiago Diez Nicolás. 1 «
« Silverio Saenz Terroba. 1 «
« Santiago Monforte San Martin. 1 «
Rivafrecha 1.º de Diciembre de 1878.
—El Alcalde Presidente, Santiago Narcos.—El Secretario, Pedro Nieto.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 48 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877, se hace público por el presente edicto el resultado de las anotaciones hechas por la Junta Inspectorá del censo electoral, de los fallecidos, excluidos y declarados con voto, á fin de que los electores puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabeza de Seccion—Baños de Rio Tovia.

Pueblos que componen dicha Seccion. Baños, Bobadilla y Ledesma.

BAÑOS DE RIO TOVIA.

FALLECIDOS.

- Eladio Fdraque Campo.
- Epifanio Pedro Somalo.
- Francisco Alonso Cañas.
- Manuel Ortiz Garcia.
- Miguel Alonso Cañas.
- Pedro Ubierna Garcia.

Excluidos por haber cambiado de domicilio.

- Francisco Eguren.
- Ignacio Pancorbo Martinez.
- Pedro Regulez.

Excluido por no existir en este pueblo tal elector.

Francisco Martinez Valle.

Declarado con voto, ninguno.

PUEBLO DE BOBADILLA.

FALLECIDOS.

Tomás Lacalle Moreno.

Excluido por haber cambiado de domicilio.

Manuel Dueñas Aragon.

PUEBLO DE LEDESMA.

FALLECIDOS.

- Eugenio Moreno Diez.
- Francisco Perez Hernaez.
- Declarado con voto, ninguno.

Baños de Rio Tovia 1.º de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Joaquin Garnica.

ALBELDA.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.
2.ª SECCION. ALBELDA.

Relacion que forma el Alcalde que suscribe, de las anotaciones hechas en el re-

gistro del censo electoral de la referida seccion por defunciones de los electores inscritos en el mismo.

ALBELDA.

- Casimiro Garcia Ramirez.
- Francisco Zorzono Bazán.
- Francisco Cámara Garcia.
- Felipe Benito Marin.
- Leandro Nalda Gimenez.
- Nicolás Benita Justa.
- Pablo Zarano Bazán.
- Tomás Garcia Pascual.

CLAVIJO.

- Hilarion Martinez de Tejada.
- Juan Siella Soto.
- Manuel Ruiz Perez.
- Pedro Sicilia Nicolá.
- Victor Iñiguez Simon.

Albelda 8 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

TREVIANA.

Distrito electoral de Santo Domingo de la Calzada.

Seccion 1.ª—TREVIANA.

D. Manuel Ruiz Olalla, Alcalde Constitucional de Treviana.

HAGO SABER: Que en el libro registro del censo electoral que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, como cabeza de Seccion durante el presente año, se han hecho en el citado libro las anotaciones siguientes:

TREVIANA.

CONTRIBUYENTES.

- Don Angel Ruiz Busto. fallecido.
- « José Chavarri Estecha. »
- « Julian Ruiz Campo. »
- « Justo Cantabrana Ruiz. »
- « Manuel Mardones Molina. »

SAN MILLAN DE YÉCORA.

CONTRIBUYENTES.

Don Tomás Diez Barrosa, fallecido.

TREVIANA.

CONTRIBUYENTES.

- Don Laureano Varona.
- « Miguel Alonso Ojeda.
- « Pedro Busto San Martín.
- « Pedro Cantabrana Ruiz.
- « Pedro Mardones Cantabrana.
- « Millan Busto Monterrubio.
- « Modesto Manero Gonzalez.
- « Ildfonso Ruiz Güemes.

Que han adquirido el derecho electoral, por pagar con un año de antelación la cuota de contribucion para el Tesoro, y tener la edad que señala el art. 11 de la ley de 20 de Julio de 1877.

Y segun lo prevenido en el art. 48 de

la ley electoral de 20 de Julio de 1877, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo de advertir que hasta el dia 10 del presente mes admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de los mismos y los resolverá de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaria.

Treviana 1.º de Diciembre de 1878.—Manuel Ruiz.—Por su mandado, el Secretario de la Comision Inspectorá, Pedro Busto.—Es copia.—Manuel Ruiz.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA MILITAR

DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito, Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el doce del presente mes en esta Intendencia y en la villa de Ezcaray, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la mencionada villa, desde que recaiga la superior aprobacion hasta fin de Setiembre de 1879 y un mes mas si convinieren á la Administracion militar, y debiendo verificarse una segunda subasta con el propio fin, cuyo compromiso ha de durar el tiempo antes dicho, y con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, se convoca á pública licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y casa-Ayuntamiento de Ezcaray el dia treinta de Diciembre corriente á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente.

El Tribunal de subasta se constituirá bajo mi presidencia y la del Comisario de guerra que al efecto se nombre en la Intendencia mencionada y villa de Ezcaray respectivamente.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Intendencia y Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Ezcaray, debiendo extenderse dichas proposiciones en papel sellado y unir á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Búrgos 17 de Diciembre de 1878. = Nazario María Delgado.

Est. Tip. de A. Ortoueda.